

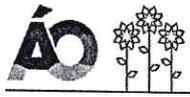
EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/711/2023
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/RA-1315/2023

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil veintitrés, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/711/2023, referente a la visita de verificación practicada al inmueble ubicado en PICACHO, NÚMERO 420, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

-----RESULTANDOS-----

1. En fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, se expidió la orden de visita de verificación, AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/711/2023, en la que se instruyó, entre otros, al C. José Manuel Castillo Juárez, Servidor Público responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial folio T0041, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, y "POR EXISTIR DENUNCIA CIUDADANA PRESENTADA EN AUDIENCIA VECINAL DE LOS MIÉRCOLES CIUDADANOS, EN LA QUE A DICHO DEL PETICIONARIO SE ESTÁN REALIZANDO TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN SIN CONTAR CON LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA LEGALIDAD DE DICHS TRABAJOS, ASÍ MISMO NO CUENTA CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS."
2. Siendo las catorce horas con cinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se practicó la visita de verificación, cuyo resultado se asentó en el acta AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/711/2023, que corre agregada en autos del expediente citado al rubro, atendiendo la diligencia una persona del sexo masculino el cual refirió llamarse J. [REDACTED] quien se ostenta en carácter de encargado del inmueble, identificándose con Credencial para Votar Expedida por el Instituto Nacional Electoral, folio [REDACTED], designado como testigo de asistencia a los C. [REDACTED] y [REDACTED] mismos que se identificaron a satisfacción del Servidor Público Responsable del desarrollo de la diligencia.
3. En fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, esta Autoridad emitió el oficio AAO/DGG/DVA/4784/2023, dirigido a la Directora de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón, mediante el cual se solicitó información relativa a la documentación con la que cuenta el inmueble ubicado en PICACHO, NÚMERO 420, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, del cual se recibió respuesta mediante su similar número CDMX/AAO/DGODU/DDU/0456/2023; en fecha once de septiembre de dos mil veintitrés.
4. En fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, esta Autoridad, emitió acuerdo número AAO/DGG/DVA/ASA/133/2023, mediante el cual se dictó Medida de Seguridad de Suspensión Temporal de Actividades a los trabajos de obra que se realizan en el inmueble de mérito, dicho proveído fue debidamente notificado y ejecutado en fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés.
5. En fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, se recibió el escrito ingresado en la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, con turno número 3355, signado por el C. Luis Farías Mackey, ostentándose en carácter de propietario mediante el cual, realizó diversas observaciones respecto de la orden y acta de visita de verificación, al cual le recayó Acuerdo número AAO/DGG/DVA-JCA/ACDO-2092/2023 de fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, mediante el cual, se tuvo por acreditado el interés legítimo del [REDACTED] en carácter de propietario, hechas las observaciones al acta de visita de verificación, por admitidas las pruebas ofrecidas y fueron señaladas las DOCE HORAS del día VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tuviera verificativo la audiencia de ley, dicho proveído fue debidamente notificado el día veinte de septiembre de dos mil veintitrés.





6. Siendo las doce horas con veinte minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se celebró la audiencia de ley, con la comparecencia del [REDACTED] en la que se desahogaron las pruebas admitidas consistentes en:

- a) **Copia simple cotejada con original** del instrumento notarial número 13, 183, de fecha quince de enero de mil novecientos noventa y seis, pasado ante la fe del C. Víctor Manuel Mancilla, titular de la notaría número 177, de la Ciudad de México, en la que se hace constar **LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO Y EXTINCIÓN TOTAL DEL MISMO**, que celebran de una parte como **"FIDUCIARIO"**, **"BANCA SERFIN"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN**, representada por Víctor Manuel Carrillo Ramos, y de otra como **"ADQUIRENTE"**, entre otros el [REDACTED], respecto de la casa marcada con el número 420, DE LA CALLE PICACHO, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.
- b) **Copia simple cotejada con original** de Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, en favor del C. [REDACTED] plio IDMEX1331013709.
- c) **Impresiones a blanco y negro (14) fotografías en donde se aprecian** letreros de salida de emergencia, uso obligatorio de equipo de seguridad, fachada del inmueble, equipo de protección de seguridad, rutas de evacuación, botiquín debidamente señalado, extintor, letrero de que hacer en caso de sismos e incendios, agua potable.

Los alegatos fueron presentados por escrito ante la Dirección de Verificación Administrativa, mediante el turno 3868.

7. En fecha **veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés**, esta Autoridad emitió Acuerdo número **AAO/DGG/DVA-JCA/ACDO-2260/2023**; mediante la cual se ordenó realizar Visita de Verificación con carácter de Complementaria, con la finalidad de constatar que los trabajos de obra se adecuaron al artículo 62 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México.
8. En fecha **veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés**, esta Autoridad emitió Acuerdo número **AAO/DGG/DVA-JCA/ACDO-2486/2023**; mediante la cual se ordenó realizar Inspección Ocular y Reimposición de Sellos de Suspensión de Actividades, el cual se ejecutó el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

En virtud de lo anterior y al no quedar pruebas pendientes que desahogar, se procede a la calificación del Acta de Visita de Verificación con base en los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de





Construcciones; así como lo establecido en el **ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN**. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.

II. Que de conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación para construcciones: **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/711/2023** que en este acto se califica, el Servidor Público Responsable hizo constar que al momento de la visita:

a) Solicitó al C. [REDACTED] exhibiera la documentación que amparara los trabajos efectuados, para lo cual el Servidor Público asentó lo siguiente:

"AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN ALGUNA."

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo a la construcción, se asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN BUSCA DEL C. TITULAR, Y/O PROPIETARIO Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR SOY ATENDIDO POR EL C. [REDACTED] NO EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO CON QUIEN ME IDENTIFICO Y EXPLICO EL MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA ENTREGÁNDOLE ORIGINAL DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y EJEMPLAR DE CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; NOS PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE EN DONDE SE OBSERVA UN JARDÍN Y UN INMUEBLE CONSTITUIDO DE UN NIVEL PREEXISTENTE EN DONDE SE OBSERVAN TRABAJOS DE REMODELACIÓN CONSISTENTES EN CARPINTERÍA, PINTURA, APLANADO DE DOS BAÑOS Y UNA COCINA, IMPERMEABILIZACIÓN, DE AZOTEA Y DEL SISMA DE ENERGÍA CONSISTENTE EN CAMBIO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA AL MOMENTO SE OBSERVAN A SEIS ALBAÑILES, UN PLOMERO, 3 CARPINTEROS Y DOS PINTORES EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN SEÑALO LO SIGUIENTE: 2 3 4 5 6 7 **19 20 21 24 25 26 30, AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN ALGUNA** 1) PERMITE EL ACCESO AL PERSONAL ESPECIALIZADO 5) NO SE PUEDE DETERMINAR ES UN PREDIO PREEXISTENTE 8) SON TRABAJOS DE REMODELACIÓN DESCRITOS 9) 3906.58 M2 (TRES MIL NOVECIENTOS SEIS PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) DE LA SUPERFICIE DEL PREDIO. 10) NO SE OBSERVA EXCAVACIÓN, 11) NO HAY DEMOLICIÓN 12) SON TRABAJOS DE REMODELACIÓN 13) ES UN NIVEL Y CUENTA CON ESTACIONAMIENTO, 14) SI CUENTA CON EQUIPO DE PROTECCIÓN, 15) NO HAY OBSTRUCCIÓN EN BANQUETA 16) AL MOMENTO NO HAY TRABAJOS EN ALTURA Y SI CUENTA CON DOS EXTINTORES PQS 4.5 VIGENTES 17) ES PREEXISTENTE 18) NO HAY TRABAJOS DE DEMOLICIÓN 22) SON TRABAJOS DE REMODELACIÓN AL INTERIOR, 23 SI CUENTA CON NÚMERO OFICIAL 27) NO SE OBSERVA 28) NO SE OBSERVA EL DESALOJO DE AGUA FREÁTICA 29) NO SE OBSERVA 31) PERMITE EL ACCESO PARA LA REALIZACIÓN DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN."

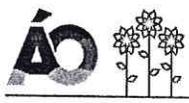
c) Después que le fuera leída el acta de visita de verificación el C. [REDACTED] manifestó lo siguiente:

"ME RESERVO EL DERECHO"

d) El Servidor Público responsable asentó las siguientes observaciones:

"SE DA CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE COMISIÓN."





- III. La orden y acta de visita de verificación para construcciones **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/711/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el artículo 4º; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: a) está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) contiene los motivos que originaron su expedición y; c) contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.
- IV. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el inmueble verificado, se desprende lo siguiente:
- Oficio número **CDMX/AAO/DGODU/DDU/0456/2023**, de fecha **siete de septiembre de dos mil veintitrés**, signado por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de ésta Alcaldía, en donde se informa que:

“... realizaron la búsqueda en los registros y archivos correspondientes, no encontrando trámite alguno...”

Documentos que también gozan de ser instrumentales públicos y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del punto III precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

- V. Se procede a la valoración de las pruebas aportadas en el presente procedimiento, mismas que se encuentran reseñadas y detalladas en el resultando **6, incisos a), y b)**; se les otorga valor probatorio pleno al ser documentos públicos que exhibió en original y/o impresión con firma autógrafa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 327 fracciones I y II, y 403 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de conformidad a su artículo 4º ambos de aplicación en la Ciudad de México.

De las pruebas que se encuentran detalladas en el resultando **6 inciso c)** se valoran en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 4º, toda vez que al ser presentadas en copia simple y/o impresión fotográfica, no generan convicción ante esta Autoridad por ser susceptibles de ser alteradas o modificadas.

- VI. Siguiendo con el análisis del acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/711/2023**, de fecha **diecisiete de agosto de dos mil veintitrés**, es decir, las manifestaciones hechas por el Servidor Público Responsable de desarrollar la diligencia, se desprende que, si bien es cierto, en el inmueble ubicado en **PICACHO, NÚMERO 420, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, al momento de la visita de verificación se observaron trabajos consistentes en: **“...TRABAJOS DE REMODELACIÓN CONSISTENTES EN CARPINTERÍA, PINTURA, APLANADO DE DOS BAÑOS Y UNA COCINA, IMPERMEABILIZACIÓN, DE AZOTEA Y DEL SISMA DE ENERGÍA CONSISTENTE EN CAMBIO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA AL MOMENTO SE OBSERVAN A SEIS ALBAÑILES, UN PLOMERO, 3 CARPINTEROS Y DOS PINTORES...”**, también lo es, que durante la secuela procedimental, el **C. Luis Farías Mackey**, propietario del multicitado inmueble, **SUBSANÓ LOS MOTIVOS QUE DIERON ORIGEN A LA IMPOSICIÓN DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES**, lo anterior ya que, exhibió diversos medios





de prueba, en específico “... Impresiones a blanco y negro (14) fotografías en donde se aprecian letreros de salida de emergencia, uso obligatorio de equipo de seguridad, fachada del inmueble, equipo de protección de seguridad, rutas de evacuación, botiquín debidamente señalizado, extintor, letrero de que hacer en caso de sismos e incendios, agua potable..”, con las cuales, el ocursoante logró acreditar los extremos de su acción, es decir, acreditó la legalidad de los trabajos observados y subsanó los motivos que dieron origen a la imposición de la Medida de Seguridad consistente en la Suspensión Temporal de Actividades.

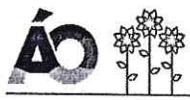
- VII. En el mismo tenor, visto el contenido del Acta de Visita **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/711/2023** se desprenden diversas observaciones realizadas por el Servidor Público responsable de llevar a cabo la diligencia, no siendo omisa esta Autoridad, en llevar a cabo el presente razonamiento:
- **“19 20 21 24 25 26 30, AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN ALGUNA”**, en atención a ello, esta Autoridad con fundamento en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y con fundamento en el artículo 33 párrafo tercero del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, **determina que no existe irregularidad que sancionar**, toda vez que el **C. Luis Farías Mackey** propietario del inmueble materia del presente procedimiento administrativo, en su escrito de observaciones desvirtuó lo asentado por el Servidor Público Responsable, subsanando las irregularidades detectadas en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa, mediante pruebas fotográficas en el cual se observa extintor tipo P.Q.S, botiquín abierto, trabajadores con equipo de protección como lo son casco, guantes y googlees, señalizaciones de ruta de evacuación.
- VIII. Visto lo enunciado en el párrafo que antecede, esta Autoridad determina procedente **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**, así como el **RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**, que imperan a la fecha en el inmueble ubicado en **PICACHO, NÚMERO 420, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, esto es así, ya que, se subsanaron los motivos que dieron origen a la imposición de la Medida de Seguridad de Suspensión de Actividades.
- IX. Finalmente, se **APERCIBE** al C. [REDACTED] propietario del inmueble ubicado en **PICACHO, NÚMERO 420, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que deberá apegarse a todas y cada una de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México y la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, **PREVIO AL INICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD REFERENTE A LA CONSTRUCCIÓN Y/O EDIFICACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O REMODELACIÓN DEL INMUEBLE DE MÉRITO**.

Por lo anteriormente esgrimido en los RESULTANDOS y CONSIDERANDOS señalados, es de resolverse, y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. De conformidad con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al IX y en el acta de visita de verificación para Construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/711/2023** de fecha **diecisiete de agosto de dos mil veintitrés**, practicada en el inmueble ubicado **PICACHO, NÚMERO 420, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, se desprende la inexistencia de irregularidades administrativas que sancionar, toda vez que los trabajos realizados al momento de la visita de verificación, se encuentran legalmente amparados por el artículo 62 fracciones II y IX del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México.





SEGUNDO. Agotado que ha sido el presente procedimiento en todas y cada una de las partes que lo integran, esta autoridad ante la observancia y valoración de todos y cada uno de los elementos que se ha hecho llegar, estima pertinente ordenar que se **ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, iniciado con motivo de la orden de visita de verificación con número de expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/711/2023**.

TERCERO. Hágase de conocimiento al C. [REDACTED] propietario del inmueble ubicado en **PICACHO, NÚMERO 420, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, 7 fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que el presente acto es recurrible; es decir, que para el caso de inconformidad de la presente, cuenta con el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, para que a su elección interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México.

CUARTO. Fundado y motivado en los considerandos **VI y VIII**, de la presente determinación, y por lo establecido en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se ordena el **LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES**, así como el **RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**, que imperan a la fecha en el inmueble ubicado en **PICACHO, NÚMERO 420, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**.

QUINTO. Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior en la Alcaldía Álvaro Obregón, para que efectúe las acciones tendientes a cumplimentar lo ordenado en la presente Resolución Administrativa; esto es, para que designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía, a efecto de que **REALICEN LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES**, así como el **RETIRO DE LOS SELLOS SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**, en el inmueble de mérito, levantando acta circunstanciada de lo acontecido.

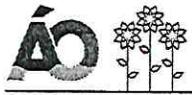
SEXTO. Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución Administrativa en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Notifíquese al C. [REDACTED] propietario del inmueble de mérito, en el domicilio ubicado en **PICACHO, NÚMERO 420, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**.

OCTAVO. Ejecútense en el inmueble ubicado en **PICACHO, NÚMERO 420, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**.

Así lo resuelve y firma el **LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ**, Director de Verificación Administrativa en el Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 52 numeral 1, 4 Y 53 Numeral 12 fracciones II, XI Y XV, apartado B. numeral 3 inciso a) de Gobierno y Régimen Interior fracciones I, III y XXII; obra Pública, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, fracción XXII y trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo Párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 29 fracciones II y XI, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 105 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, en su parte de organización, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés, en el que se establece al Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón las funciones y facultades de dirigir acciones en materia de Verificación Administrativa de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Espectáculos Públicos, Protección civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso De Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección De No Fumadores, Y Desarrollo





Urbano, dirigir las acciones necesarias para la elaboración de las Resoluciones derivadas de las Actas De Visitas De Verificación Administrativa que practique la Alcaldía Álvaro Obregón en el Ámbito de su Competencia; y Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad De México en fecha 03 de noviembre de 2021, a través del que se Delega a la Persona Titular de la Dirección De Verificación Administrativa las Facultades De Certificar y Expedir Copias y Constancias de los Documentos que Obren En Los Archivos de esa Unidad Administrativa, Atender, Emitir y Notificar Respuestas a los Escritos Dirigidos a esta Alcaldía en las Materias De Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso De Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección De No Fumadores, Y Desarrollo Urbano, mediante los cuales los Ciudadanos ejerzan su Derecho de Petición Constitucional, velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y Demás Disposiciones Jurídicas Y Administrativas, e Imponer las Sanciones que corresponda, excepto las de carácter Fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad De México, Vigilar y Verificar Administrativamente el Cumplimiento de las Disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso De Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección De No Fumadores, Y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías De La Ciudad De México, asimismo, se le delegan las facultades para Ordenar, Ejecutar y Substanciar El Procedimiento De Verificación Y Calificación De Infracciones Relativos A Las Materias Antes Enunciadas.

[Firma manuscrita]

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN 2023
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN 2021-2024

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JDFFF



